



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02934 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

31 AGO. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con ticket N° 006151, de fecha 17 de marzo del 2021, doña SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, identificada con DNI N° 27840119, solicita se incluya en su resolución de cese por límite de edad su condición de directora, con 40 horas pedagógicas de jornada laboral, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del Artículo 53° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, en razón que desde su resolución de nombramiento, hasta su cese por límite de edad se ha desempeñado en el cargo de dirección;

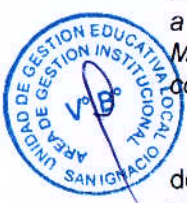
Que, mediante Resolución Directoral Zonal N° 09539, de fecha 15 de julio de 1982, se resuelve NOMBRAR INTERINAMENTE a doña SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, en el cargo de directora – 40 horas, en la IE N° 16518 del caserío Gramalotes, distrito San José de Lourdes y provincia San Ignacio, a partir del 02 de julio de 1982;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2012 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, la misma que se reglamente con Decreto Supremo N° 004-2013-ED, de fecha 03 de mayo de 2013;

Que, la PRIMERA Disposición Complementaria, Transitoria y Final, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, sobre la ubicación de los profesores de la ley 24029 en las escalas magisteriales, detalla que: "Los profesores nombrados, pertenecientes al régimen de la Ley 24029, comprendidos en los niveles magisteriales I y II, son ubicados en la primera escala magisterial, los del III nivel magisterial en la segunda escala magisterial, y los comprendidos en los niveles magisteriales IV y V son ubicados en la tercera escala magisterial a que se refiere la presente Ley"; asimismo la DÉCIMA SEXTA Disposición Complementaria, Transitoria y Final, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, deroga las Leyes 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 y 29762 y deja sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales, séptima y décima cuarta de la presente Ley;

Que, la OCTAVA Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, respecto a los profesores que laboran en institución educativa unidocente establece que: "Los profesores que laboran en instituciones educativas unidocentes de Educación Básica Regular de los niveles de Inicial y Primaria son ubicados en el cargo de profesor con jornada de trabajo de treinta (30) horas, a quienes se les encargará las funciones de Director de dichos planteles en cada año lectivo. Mientras se encuentre desempeñando la función de Director de la citada institución educativa, le corresponde percibir la asignación por jornada de trabajo adicional.";

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 004283-2013/ED-SI, de fecha 15 de octubre de 2013, se resuelve UBICAR a partir del 01 de enero de 2013, a la profesora SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, en la tercera escala magisterial de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, cargo - profesora, jornada laboral – 30 horas, en la IEP N° 16463 del caserío Huaquillo, distrito y provincia San Ignacio; en cumplimiento a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria y Final de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial; y, la OCTAVA Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial;





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2934 -2021/ED-SI

Que, el numeral 31.1, Artículo 31° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, señala que: "Los profesores desarrollan su función en los cargos ubicados en cada una de las áreas de desempeño laboral, teniendo como cargo inicial el de profesor de aula o asignatura en el Área de Gestión Pedagógica."

Que, el Artículo 70° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, sobre ENCARGATURA establece que: "El encargo es la acción de personal que consiste en ocupar un cargo vacante o el cargo de un titular mientras dure la ausencia de este, para desempeñar funciones de mayor responsabilidad. El encargo es de carácter temporal y excepcional, no genera derechos y no puede exceder el período del ejercicio fiscal."; asimismo el Artículo 177° del Decreto Supremo N° 004-2013-ED, Reglamento de la Ley N° 29944, determina los tipos de encargo, los cuales son: **a) Encargo de puesto:** se autoriza en plaza orgánica vacante debidamente presupuestada o en plaza vacante generada por ausencia temporal del titular. **b) Encargo de funciones:** se autoriza únicamente para asumir el cargo de director de institución educativa, en caso ésta última no cuente con la plaza orgánica vacante debidamente presupuestada. En este caso el profesor encargado continúa ejerciendo su labor docente en aula;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002509-2019, de fecha 18 de marzo de 2019, se resuelve ENCARGAR LA FUNCION de director a la profesora SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, a partir del 02 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en la IEP N° 16274 del caserío Faical, distrito y provincia San Ignacio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0294-2020, de fecha 24 de enero de 2020, se resuelve ENCARGAR LA FUNCION de director a la profesora SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, a partir del 01 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, en la IEP N° 16274 del caserío Faical, distrito y provincia San Ignacio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01872-2021, de fecha 25 de febrero de 2021, se resuelve ENCARGAR LA FUNCION de director a la profesora SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, a partir del 01 de enero de 2021 hasta el 15 de marzo de 2021, en la IEP N° 16274 del caserío Faical, distrito y provincia San Ignacio;

Que, el Art. 53°, Cap. X, de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial señala que el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce entre otros casos, por límite de edad, al cumplir 65 años (detallado en el literal d), texto que concuerda con lo estipulado en el Artículo 110° del D.S. N° 004-2013-ED., que a la letra dice: "El retiro de la carrera pública magisterial extingue la relación laboral del profesor con el Sector poniendo término a la carrera pública magisterial y a los derechos inherentes a ella. Se produce por las causales señaladas en el artículo 53° de la Ley y se formaliza mediante resolución administrativa de cese"; asimismo el Artículo 114° del decreto antes glosado detalla: "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro";

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 02079-2021/ED-SI, de fecha 17 de marzo de 2021, se resuelve RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a doña SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, profesora nombrada en la IEP N° 16274 del caserío Faical, distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27840119, Escala Magisterial - Tercera, Jornada laboral – 30 horas, a partir del 15 de marzo de 2021;

Que, el Artículo 127°, numeral 127.1 del D.S. N° 004-2013-ED, en lo referente a la remuneración íntegra mensual por escala magisterial, establece; **127.1** La Remuneración Íntegra Mensual - RIM de la primera escala magisterial, fijada por el Gobierno Nacional, es la base referencial sobre la que se calcula el monto de la Remuneración Íntegra Mensual - RIM de las demás escalas magisteriales, según el porcentaje que le corresponde a cada



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02934 -2021/ED-SI

una de ellas. **127.2** La Remuneración Íntegra Mensual - RIM que percibe el profesor se fija de acuerdo a su escala magisterial y jornada de trabajo semanal-mensual por las horas de docencia en aula, preparación de clases y evaluación, actividades extracurriculares complementarias, trabajo con las familias y la comunidad y apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Que, el Artículo 137°, numeral 137.1 del D.S. N° 004-2013-ED, señala: *"Las asignaciones temporales, incentivos y beneficios establecidos en la Ley y el presente Reglamento, no se incorporan a la RIM del profesor, no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no se encuentran afectas a cargas sociales"*. Asimismo el Artículo 153° del decreto supremo antes referido, establece que: *"El pago de las horas laboradas adicionalmente se realiza en función al valor de la hora de trabajo de la escala magisterial en la que se encuentra ubicado el profesor, en tanto la necesidad del servicio lo justifique. No son consideradas como parte de la Remuneración Íntegra Mensual y se encuentran afectas a cargas sociales en la misma proporción que la fijada para ésta y no se considera para determinar la remuneración vacacional ni las asignaciones temporales ni los beneficios que dispone la Ley."*

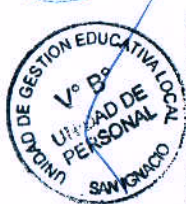
Que, con Informe N° 219-2021-GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/UPER-ERP., expedido por el Responsable del Equipo de Planillas de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, en referencia a lo peticionado por la profesora SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, el cálculo de sus beneficios se han efectuado dentro del marco legal que establece la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED, teniendo en cuenta que a la fecha de su retiro de la Carrera Pública Magisterial por límite de edad, la administrada tenía la condición de profesora nombrada, Escala Magisterial – Tercera, jornada laboral – 30 horas, en la IEP N° 16274 del caserío Faical, distrito y provincia San Ignacio;

Que, estando a lo antes señalado se ha logrado determinar que la Resolución Directoral UGEL N° 02079-2021/ED-SI, de fecha 17 de marzo de 2021, mediante la cual se retira de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a doña SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, en el cargo de profesora, jornada laboral – 30 horas, se ha emitido dentro del marco legal establecido en la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED; en tal sentido, deviene en IMPROCEDENTE lo peticionado por la profesora SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA, sobre inclusión en su resolución de cese por límite de edad su condición de directora, con 40 horas pedagógicas de jornada laboral;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-ED., Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificatorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 2934 -2021/ED-SI

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por doña **SANTOS GLORIA AGUIRRE SAAVEDRA**, identificada con DNI N° 27840119, sobre inclusión en su resolución de cese por límite de edad su condición de directora, con 40 horas pedagógicas de jornada laboral, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



[Handwritten signature]

Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

COGEO UGEL SI
M3CHU AS
F05CQJ AGRIE
JMDHFJ AAJ
NR0CQJ UPER
LupP701000
51 19967021

